

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

ARTÍCULO 28.- El (La) Director(a) de Informática tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implantar, operar y adecuar los sistemas de procesamientos electrónicos de datos existentes;
- II. Proponer, revisar y actualizar los sistemas electrónicos para su adaptación a las condiciones específicas de operación en la Entidad;
- III. Operar los equipos de cómputo y proporcionar el mantenimiento requerido por la red, programas utilizados y demás infraestructura de cómputo;
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las Direcciones del Instituto y las Coordinaciones de Zona en materia de informática;
- V. Desarrollar programas de cómputo específicos, en apoyo a las necesidades de procesamiento electrónico de datos, que le soliciten las Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Proporcionar servicios de soporte técnico, registro y procesamiento electrónico de datos que se le requieran con relación a los sistemas técnicos, administrativos y operativos de los programas y servicios que se operan en el Instituto;
- VII. Proponer al (la) Director(a) General, las adecuaciones de los sistemas de cómputo de conformidad con las particularidades específicas de la entidad;
- VIII. Fomentar la capacitación y actualización, en el ámbito de su competencia, del personal del Instituto y figuras solidarias en su caso;
- IX. Coordinar, proponer y evaluar los sistemas y procedimientos de datos y telecomunicaciones que requieran las Unidades Administrativas del Instituto, para el logro eficaz y eficiente de sus metas y objetivos.
- X. Establecer los controles necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo, sistema y red de cómputo; y
- XI. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director(a) General y otras disposiciones legales aplicables.